



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 99**  
**14 de febrero del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, dentro de la Acción de Tutela 2023-00026, instaurada por la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 – Alcaldía Municipal de Armenia - Quindío”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión de medida provisional ordenada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección en las modalidades ASCENSO Y ABIERTO de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva permanentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO** – Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8.

Que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad de ascenso se llevó a cabo del 23 al 29 de enero 2023, y en la modalidad abierto desde el 6 febrero al 3 de marzo de 2023.

Que la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**, promovió Acción de Tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, trámite constitucional que fue admitida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, bajo el radicado No. 2023-00026, instancia que, mediante auto admisorio del 09 de febrero de 2023, notificado el mismo día, resolvió:

*“(…) PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora Flor Alba Castañeda Vivas, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Municipio de Armenia, de acuerdo con las consideraciones expuestas.*

*SEGUNDO: VINCULAR a las personas inscritas a la OPEC 189401 del sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Armenia en la modalidad Ascenso, y su equivalente en la modalidad abierto.*

*TERCERO: DECRETAR la medida provisional elevada por la accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, **ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes a la notificación de esta providencia, **suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023** de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por la cual se declara desierto el concurso de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8”, **respecto de la vacante denominada “Profesional Universitario”, Código 219, Grado 7**, que en vigencia del concurso de ascenso se identificaba con la OPEC 189401, y por consiguiente, **suspenda el proceso de inscripciones de la vacante en la modalidad de abierto**, del que pasó a ser parte, hasta que se emita sentencia en el presente asunto.. (..)”*

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, dentro de la Acción de Tutela 2023-00026, instaurada por la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 – Alcaldía Municipal de Armenia - Quindío”*

*coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)*

Que, es necesario aclarar que no es posible suspender los efectos de la Resolución No. 967 de 03 de febrero de 2023 *“Por la cual se declara desierto el concurso de Ascenso para diecisiete (17) vacantes correspondientes a doce (12) empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ARMENIA - QUINDÍO, Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8”*, toda vez que esta quedó en firme el 6 de febrero de 2023, esto es al día siguiente hábil de su publicación en el sitio web de la CNSC, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por ello, los efectos de la misma se agotaron al momento de realizar la migración de los empleos y vacantes declarados desiertos de la modalidad de ascenso a la modalidad abierto. No obstante, esta Comisión Nacional conforme lo ordena el juez de tutela y en cumplimiento de la medida provisional, procederá a suspender provisionalmente la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad de abierto solo para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 7 ofertado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, objeto de la presente acción constitucional, el cual se encuentra identificado con el código OPEC No. 197816.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [fcastaneda@tic.edu.co](mailto:fcastaneda@tic.edu.co).

Que mediante el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 352 de 2022, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 09 de febrero del 2023, proferido el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, consistente en **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones del Proceso de Selección No. 2408 de 2022 – Territorial 8 en la modalidad de abierto solo para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 7 ofertado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, objeto de la acción de tutela, el cual se encuentra identificado con el código OPEC No. 197816, hasta tanto se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado por la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Comunicar** el presente auto a la señora **FLOR ALBA CASTAÑEDA VIVAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [fcastaneda@tic.edu.co](mailto:fcastaneda@tic.edu.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** el presente auto al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, en la dirección electrónica: [jadmin06arm@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06arm@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente auto en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO